

ORDEN de 20 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 17 de abril de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Baena Moya.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Arcadio Baena Moya, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio y 6 de noviembre de 1962, denegatorios de la actualización del haber pasivo que percibía el recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 17 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arcadio Baena Moya contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de tres de julio y seis de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, que denegaron la actualización de la pensión de retiro que percibía el recurrente, revocamos dichas Resoluciones y declaramos en su lugar el derecho del actor a que se le apliquen los beneficios de mejora previstos en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, actualizando la pensión, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 22 de mayo de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de abril de 1964, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Martorell Inibarren.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Carmelo Martorell Inibarren, Guardia civil licenciado, representado por el Procurador don Jesús Pajares Compostizo y dirigido por Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 23 de enero y 20 de febrero de 1959, que le denegaron derecho a pensión de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1964, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carmelo Martorell Inibarren, contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintitrés de enero y veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, que le denegaron derecho a pensión de retiro, absolviendo a la Administración de la demanda y sus pretensiones, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pia Lemaur», instituida en Madrid, la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo y reverendísimo señor don José María García Lahiguera, Obispo titular de Zela, Vicario Capitular Sede Vacante de la Diócesis de Madrid-Alcalá y Presidente del Patronato de la Fundación Benéfica «Obra Pia Lemaur», solicitando en nombre de la misma exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que dicha Fundación fué instituida por doña Manuela de Lemaur Franchi Alfaro y otorgada por los testamentarios ante el Notario don Zacarías Alonso Caballero en 27 de junio de 1915, teniendo como fines dotes a doncellas que hayan de contraer matrimonio, pensiones para costear carreras a jóvenes que se hagan dignos de este auxilio y limosnas a familias pobres, pobres vergonzantes y obras piadosas;

Resultando que fué clasificada como de beneficencia por Real Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 15 de enero de 1901;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en 2.215.500 pesetas, de inscripciones nominativas de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, que fué constituido el día 4 de diciembre de 1939 con la inscripción número 78, que fué canjeada por la número 68-1.109.571. Este depósito está efectuado en el Banco de España a nombre de la Fundación de que se trata;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959, está exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Obra Pia Lemaur» ha sido reconocida como de beneficencia particular por la Real Orden ministerial referida en el resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de sus fines, dada la clase de los mismos y su forma de depósito;

Esta Dirección General acuerda declarar exentos del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el resultando tercero de esta Resolución, propiedad de la Fundación «Obra Pia Lemaur», en tanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir los fines benéficos de la Institución.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Director general, Luis Peñalta.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Valerio Kachyna, que últimamente tuvo su domicilio en paseo Onésimo Redondo, 26, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 29 de abril de 1964 del expediente 1.239/1963 instruido por aprehensión automóvil «Mercedes-Benz», ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del artículo 2.º de la vigente Ley, en relación con el artículo 3.º de la Ley, por importe de 72.606,92 pesetas.

Segundo. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Valerio Kachyna.

Tercero. Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 266.467,39 pesetas, equivalente al 367 por 100 de los derechos arancelarios defraudados y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 4.º del artículo 22 de la Ley.

Cuarto. Disponer la afección del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta, mientras ésta no se haga efectiva, en aplicación de la Circular de la Inspección General del

Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que la misma sea ingresada se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o su introducción en depósito franco en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Quinto. Declarar hay lugar a la concesión de premios a aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 8 de mayo de 1964.—El Secretario, Joaquín Zamorano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, José González.—4.045-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Se hace saber a don José Antonio Fernández Montero, cuyo último domicilio conocido fué en Orense, barrio de Acuña de Arriba, número 10, que este Tribunal Provincial, en Comisión Permanente, y en sesión del día 6 de mayo de 1964, al conocer del expediente 582/62, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 8 del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Antonio Fernández Montero.

4.º Imponerle la multa de sesenta y nueve mil ciento veinticinco pesetas con ochenta y dos céntimos.

5.º Declarar el comiso y venta de la mercancía intervenida y del coche matrícula VI-2460.

6.º Absolver de toda responsabilidad a don Antonio Fernández Seoane.

7.º Declarar bien hecha la aprehensión y haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de esta notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de dicha publicación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a don José Antonio Fernández Montero para que, bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá enviar a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa de referencia. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que contrae el número cuarto del artículo 22 de la citada Ley.

Orense, 6 de mayo de 1964.—El Secretario.—3.956-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado en el expediente número 1327/1962 el siguiente acuerdo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso dos del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

Segundo. Declarar responsable en concepto de autora a Carmen Corina Suárez.

Tercero. Imponerle la siguiente multa:

Carmen Corina Suárez, 536 pesetas.

Total importe de la multa, quinientas treinta y seis pesetas.

Cuarto. En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada 10 pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

Quinto. Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Carmen Corina Suárez, cuyo último domicilio conocido era en Colón, 28, segundo, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 8 de mayo de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—3.740-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Organización Nacional de Ciegos por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reconstrucción, reforma y ampliación del Colegio de «Santiago Apóstol» de este Organismo, en Pontevedra.

En relación con el concurso de adjudicación de las obras de reconstrucción, reforma y ampliación del Colegio de «Santiago Apóstol» de este Organismo, en Pontevedra, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo pasado, se hace público que han sido adjudicadas a la «Constructora San José», de Pontevedra, por la cantidad de 11.077.085,58 pesetas, a realizar en dieciséis y medio meses.

Madrid, 23 de mayo de 1964.—El Jefe de la Organización, 2.848-A.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Gerona referente al expediente de expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras correspondientes al proyecto denominado «CC-253 (sección de San Feliu de Guixols a Palamós), acondicionamiento entre los puntos kilométricos 6,750 y 9,063», en el termino municipal de Calonge.

Examinadas las actuaciones practicadas en el expediente de referencia.

Resultando que la relación de interesados, a efectos de información pública, se publicó en el diario «Los Sitios» de 13 de enero de 1963; en el «Boletín Oficial» de la provincia de 24 de enero del mismo año, número 11, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero de 1963, número 23;

Resultando que la citada relación fué expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Calonge por término de quince días hábiles;